

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 24 de marzo de 2021** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa previa consulta, informando que en auto de fecha 26 de febrero de 2021, no se decretaron las pruebas pedidas por las partes. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticuatro de Marzo de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2019- 0666

Encontrándose el proceso al Despacho con el informe secretarial que antecede, encuentra esta judicatura, que después de efectuar un control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se tiene que el auto de fecha 26 de febrero de 2021, no se encuentra ajustado a derecho.

En efecto al revisar el proceso, se evidencia que dentro del auto mediante el cual se convocó para la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del Proceso, no se decretaron las pruebas pedidas por las partes, conforme lo establece el artículo 392 de la misma obra.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades y así garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes, se impone declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 26 de febrero de 2021, para en su lugar, citar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, decretando las pruebas solicitadas por las partes.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 26 de febrero de 2021, conforme se expuso en la motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: EN SU LUGAR**, continuando con el trámite y atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del C.G. del Proceso, **SEÑALASE** la hora de las 10:00 AM del día siete (7) del mes de mayo del año 2021, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, la cual se llevará a cabo de manera virtual, en la que se adelantarán las etapas de **decisión de excepciones previas, conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del Proceso.

Las partes y sus apoderados quedan notificados por estado y esta será la única notificación para la diligencia. Lo anterior, conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

En virtud de lo establecido en el artículo 392 ibídem, se procede a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera:

## **I. PARTE DEMANDANTE**

**1.- DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la demanda, títulos valores y la actuación surtida en el curso del proceso.

## II. PARTE DEMANDADA

1.- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la contestación de la demanda, títulos valores y la actuación surtida en el curso del proceso.

2.- **TESTIMONIALES: DECRETASE** los testimonios de los señores **DAIRO SUÁREZ CAMPOS, GERMÁN ALONSO GONZÁLEZ y PABLO ANTONIO GÓMEZ CAMACHO**, para que comparezcan a la audiencia programada y rindan el testimonio solicitado. Por el extremo pasivo acredítese el diligenciamiento de la boleta de citación (art. 217 del C.G. del Proceso).

3. **INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE** el interrogatorio de parte de la demandante **FERMINA PUENTES RODRÍGUEZ**, a fin de que comparezca a la audiencia programada y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE.**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 25 de marzo de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>020</u></p> <p><b>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA</b> Secretaria</p>
---